



LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-RAP-0050-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 28/03/2018

PALABRAS CLAVE: gastos partidistas

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

La apelación fue interpuesta por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la supuesta omisión de autorizar la partida presupuestal para ser destinada a las Figuras Espejo para los trabajos de Verificación Nacional Muestral 2018, y el oficio INE/OAX/JL/VR/CLV/019/2018, emitido por la Presidenta de la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, mediante el cual reitera, entre otras cuestiones, que no existe recurso presupuestal para dieta o gasto de supervisión con que se pueda apoyar el acompañamiento de los partidos políticos a dichos trabajos.

El acto impugnado no es de naturaleza electoral, ya que los gastos de operatividad de las figuras espejo, es un acto administrativo-presupuestal, propio de la organización del Instituto.

Para determinar que un acto es de naturaleza electoral, no basta que en su denominación se encuentre el nombre del órgano encargado de organizar las elecciones o provenga de una autoridad formalmente electoral, en tanto, lo fundamental estriba en el contenido material del acto o resolución impugnado, según se trate, para establecer si es de índole electoral.

En este caso, la omisión y el oficio impugnados, no se relacionan con la presunta vulneración a los principios y las reglas constitucionales conforme a los cuales, el Instituto Nacional Electoral ejerce sus funciones de organización de las elecciones, ni compromete los fines que la Norma Suprema le encomienda en relación con el régimen democrático. Se desecha de plano la demanda por ser improcedente.